



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Lorica
J01prmpalorica@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de marzo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvasse proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, veintidós (22) de marzo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Yuli Argel Urueta
Causante	Adriana Isabel Racero Fernández
Radicado	23 417 40 89 001 2021 00061 00

1. Vía correo electrónico institucional el abogado **Víctor Rafael Arteaga Guerrero**, presentó escrito donde manifiesta que renuncia al poder conferido. No obstante, revisado el expediente, constata la judicatura ausencia de constancia de la comunicación enviada a las poderdantes con la finalidad de poner en conocimiento la renuncia al poder, conforme lo exige el artículo 76 del código general del proceso. Así las cosas,

RESUELVE:

Primero: Negar la renuncia al poder presentada por el abogado **Víctor Rafael Arteaga Guerrero** conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR

JUEZ

23 417 40 89 001 2021 00061 00

Firmado Por:

Hector Fabio De La Cruz Vitar

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e8d793eebe9d5620d98a04fa87601573b18177c87f852f25cec7992e173e1ba**

Documento generado en 22/03/2023 09:04:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>